

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

**Verbal de WILLIAM DE JESUS HENAO MARULANDA contra
NIEVES RUIZ PEÑA**

Radicado: 110013103 009 2022 00387 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 18/01/2023

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, el juzgado encuentra, que la parte demandante no cumplió con los aspectos sobre los cuales versó la inadmisión del libelo, en razón que se pretende por esta vía verbal declarativa la escrituración de un predio, trámite que encuentra acción especial en los arts. 434 y concordantes del CGP., y con ello requisitos específicos que se omitieron en esta acción. En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda, devuélvase los documentos a ella anexos de conformidad con lo previsto en el art 116 del CGP..

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a26ee5b3f65bb1f389efeb8568f57a2fbf4d2af3547c3e177be5849bbf944**

Documento generado en 10/02/2023 07:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>